

recurso de reposicion - rad. 2022 - 394

Richard Simon Quintero Villamizar <richardsimonquintero@hotmail.com>

Jue 01/09/2022 16:07

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Señor(a):

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA COOTRAEMCALI**
DEMANDADOS: **ARIS ANDRES CRUZ CARVAJAL**
RADICACION: **2022 - 394**

REF / CONTINUACIÓN AL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2022 (ANEXO)

Se dirige a usted señor Juez, el doctor **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.135.439 de Cali, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 340.383 del C. S. de la J.; actuando como Apoderado Judicial del señor **ARIS ANDRES CRUZ CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.218.776 de Cali, mediante poder otorgado, estando dentro de los términos legales, me permito proponer RECURSO DE REPOSICION, contra el mandamiento de pago, los cuales expondré a continuación:

Señor Juez, sírvase declara la nulidad del auto interlocutorio No. 993 del 27 de mayo de 2022 por el cual se dicta mandamiento de pago en vista de que la parte demandante ya habían iniciado un proceso judicial donde se requería el cumplimiento de la obligación que consta en el titulo valor No. 2113994-01, y que se encontraba instaurado en el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2020 – 496, y se habían practicada medida cautelares, así consta en auto No. 0859 del 30 Marzo del 2022, además la profesional del derecho que representa los interés de la cooperativa, realizo la notificación a la deudora principal la señora BIBIANA ARENAS SILVA, conociendo la dirección de notificación de la demandada.

Con lo anterior manifestado y de acuerdo al artículo 92 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 88 del extinto Código de Procedimiento Civil, la solicitud del retiro de la demanda, no era procedente y debió el Juzgado de conocimiento negarle el retiro de la demanda a la profesional del derecho, por haber practicado las medidas cautelares decretadas al interior del proceso y haber realizado la notificación de la deudora principal la señora BIBIANA ARENAS SILVA.

De acuerdo al artículo 94 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 del extinto Código de Procedimiento Civil, la parte demandante solo contaba con un (1) año para realizar la notificación de la demanda a los demandados y al no hacerlo dentro de dicho termino establecido los efectos de la interrupción del término del prescripción se levanta por lo tanto a la fecha el titulo valor se encuentra prescripto por la acción del tiempo.

Igualmente se ha realizado una mala praxis jurídica, al retirar la demanda, con el solo propósito de interrumpir el término de la prescripción, ya que había operado la figura de la prescripción por la acción del tiempo en el titulo valor No. 2113994 – 01, en el



proceso de la referencia (Rad. 2020 – 496), de tal manera que le pareció viable a la apoderada de la parte demandante retirar la demanda y volverla a instaurar con el propósito de detener el prescripción del título valor, configurando una mala praxis jurídica por tal motivo y acuerdo al principio de la fuerza vinculante, el primer mandamiento de pago dictado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali en el proceso de radicación 2020 - 496, tiene las misma característica del mandamiento de pago dictado en el auto interlocutorio No. 993 del 27 de mayo de 2022, por lo tanto opera la figura de la fuerza vinculante.

PETICIÓN

Se declare la nulidad de todo lo actuado y ordenar la cancelación de la radicación del proceso de radicación 2022 – 394 y como consecuencia de lo anterior se ordene la reapertura del proceso ejecutivo de radicación 2020 – 496, en el cual se debe de continuar con lo actuado.

Del Señor Juez

Atentamente,

Dr. Richard Simón Quintero Villamizar
C.C. N° 6.135.439 de Cali (Valle)
T.P. N° 340.383 del C.S.